

solicitantes en entidad bancaria inscrita en el Registro de Bancos y Banqueros, Caja Rural calificada, Caja Postal de Ahorros o Caja de Ahorros integrada en la Confederación Española de Cajas de Ahorros. No serán abonadas compensaciones que supongan fraccionamiento de las peticiones solicitadas en su día, con excepción de las efectuadas por aplicación de la norma quinta, y del ajuste correspondiente a la última solicitud, en el caso de que con ésta se sobrepase la cantidad total de fibra certificada en la campaña al peticionario, en cuyo caso será abonado únicamente el volumen incluido dentro del total certificado.

Séptima.—Ventas de fibra no acogida a compensación.

Las ventas de fibra para las que no procediera solicitar compensaciones de precio por resultar éstas negativas deberán ser comunicadas al FORPPA mediante declaración formal de las entidades desmotadoras o cultivadores propietarios de la misma al final de cada mes durante la vigencia de la campaña de comercialización, arrastrando las cantidades mensuales, desde el comienzo de la misma.

La fibra correspondiente a estas ventas quedará excluida, a todos los efectos, del sistema de compensación de precios.

En caso de ausencia o comprobación de falsedad en tales declaraciones, el vendedor de la fibra podrá quedar privado del derecho a percibir compensaciones en la campaña e incluso ser excluido como beneficiario del sistema en posteriores campañas, sin perjuicio de la posible aplicación, para las cantidades no declaradas, de las primas de compensación de carácter negativo, si en su caso se establecieran, de acuerdo con la clausula de salvaguardia prevista en el artículo 11 del Real Decreto 927/1979, de 13 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1983.—El Presidente, Julián Arévalo Arias.

Ilmo. Sres. Director general de la Producción Agraria, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Director de los Servicios Técnicos Agrícolas del FORPPA, e Interventor delegado en el FORPPA.

ANEJO QUE SE CITA

Solicitud de compensación de precios correspondiente a la campaña algodonera 1983-84

De acuerdo con lo establecido en la Resolución del FORPPA de fecha 22 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto) en desarrollo del punto 10, relativo al sistema de compensación de precio del algodón nacional, del Real Decreto 927/1979, de 13 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril), de regulación de las campañas algodoneras 1979-80 a 1983-84, y su aplicación a la de 1983-84, nos dirigimos a V. I. rogando nos sean fijadas y abonadas en su día las primas que corresponden a la siguiente solicitud:

Solicitante:

- Entidad desmotadora
- Cultivador poseedor de fibra
- Cargo y nombre de la persona firmante
- Número de orden de la solicitud
- Kilogramos de fibra
- Fecha de fijación del precio
- Esta fijación corresponde a la siguiente venta de fibra:
- Número de orden de la venta
- Fecha
- Volumen
- Precio y modalidad de fijación del mismo
- Comprador

Una vez establecida la liquidación correspondiente a la presente solicitud y comprobada la producción real de la fibra según lo establecido en la norma cuarta de la citada Resolución, rogamos a V. I. nos sea transferido su importe a la siguiente cuenta corriente

Dios guarde a V. I. muchos años.

(Fecha y firma.)

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL FORPPA.—José Abascal, 4, Madrid-3.

MINISTERIO DE CULTURA

21258 RESOLUCION de 7 de junio de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la ermita románica de Viguera (La Rioja).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondiente, Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la ermita románica, de Viguera (La Rioja).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Viguera, que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 7 de junio de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.

ADMINISTRACION LOCAL

21259 RESOLUCION de 3 de junio de 1983, del Ayuntamiento de Salvaterra de Miño (Pontevedra), por la que se fija fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas afectadas por la obra «Apertura de calle en la villa de Salvaterra».

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el proyecto técnico de la obra de «Apertura de calle en la villa, de enlace con la de RENFE», e incluida su realización en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1983, lo cual implica la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos afectados para su ocupación, a tenor de lo dispuesto en los Reales Decretos de 3 de julio y 13 de noviembre, ambos de 1981, la Corporación Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de junio de 1983, acordó la expropiación forzosa, por el trámite del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de aquellos bienes y derechos afectados por la realización de la citada obra.

Para el levantamiento del acta previa de ocupación se señala el día 8 de agosto próximo, a las diez horas, que tendrá lugar en las propias fincas; lo que se hace público para conocimiento de los titulares que figuran en la siguiente relación y de cuantos se consideren afectados, quienes deberán concurrir personalmente o debidamente representados, al objeto previsto en el artículo 52, 3.ª, de la citada Ley de Expropiación Forzosa. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad y podrán hacerse acompañar, a su costa, de Perito y Notario, si lo estiman oportuno.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre las fincas afectadas, podrán, aun en el caso de no haber sido citados, formular, por escrito, ante este Ayuntamiento, hasta el mismo día del levantamiento del acta previa, las alegaciones que estimen pertinentes, a los solos efectos de subsanar los posibles errores padecidos en el expediente.

RELACION QUE SE CITA

Finca número 1. Propietaria: Doña Carmen Hombreiro Rodríguez. Urbana. Paraje: Alto da Fonte. Superficie a ocupar: 2,50 metros cuadrados. Modo en que se afecta la finca: Parcial.

Finca número 2. Propietario: Don Gerardo Piñeiro Alonso. Urbana. Paraje: Alto da Fonte. Superficie a ocupar: 800 metros cuadrados. Modo en que se afecta la finca: Parcial.

Salvaterra de Miño, 15 de julio de 1983.—El Alcalde, Arturo Grandal Vaqueiro.—5.773-A.